



NCG56/25: Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Dibujo

- Aprobado en sesión extraordinaria del Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada celebrada el 20 de febrero de 2012.



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE DIBUJO

Aprobado en sesión de Consejo de Gobierno
de 20 de febrero de 2012

ÍNDICE

TÍTULO PRELIMINAR

- Artículo 1. Definición y denominación
- Artículo 2. El reglamento y su ámbito de aplicación.
- Artículo 3. Fundamento y fines de la actividad departamental.

TÍTULO I ESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO.

- Artículo 4. Miembros
- Artículo 5. Creación, modificación y supresión
- Artículo 6. Adscripción temporal de profesorado
- Artículo 7. Competencias del Departamento
- Artículo 8. Órganos de gobierno y representación
- Artículo 9. Principios de actuación
- Artículo 10. Derechos y deberes de los miembros del Departamento
- Artículo 11. Régimen jurídico

TÍTULO II. ÓRGANOS DEL DEPARTAMENTO

Capítulo 1º. Órganos de gobierno y representación

Sección 1ª. Consejo de Departamento

- Artículo 12. Consejo de Departamento
- Artículo 13. Composición y mandato
- Artículo 14. Competencias del Consejo
- Artículo 15. Reuniones y convocatorias del Pleno del Consejo
- Artículo 16. Orden del día



Artículo 17. Debates en el Pleno

Artículo 18. Adopción de acuerdos

Artículo 19. Votaciones

Artículo 20. Actas

Artículo 21. Carácter supletorio de las normas de funcionamiento del Pleno

Sección 2ª. Junta de Dirección

Artículo 22. Junta de Dirección del Departamento y su composición

Artículo 23. Competencias de la Junta de Dirección

Artículo 24. Reunión de la Junta de Dirección

Sección 3ª. Director de Departamento

Artículo 25. Director de Departamento

Artículo 26. Elección de Director de Departamento

Artículo 27. Nombramiento, mandato y cese del Director

Artículo 28. Moción de censura

Artículo 29. Competencias del Director

Sección 4ª. Secretario de Departamento

Artículo 30. Nombramiento, mandato y cese del Secretario

Artículo 31. Competencias del Secretario

Capítulo 2º. Otros órganos, estructuras y personal

Artículo 32. Personal de administración y servicios

Artículo 33. Ámbitos del conocimiento

Artículo 34. Junta Electoral de Departamento

Artículo 35. Comisiones del Consejo de Departamento

Artículo 36. Comisiones no permanentes

Artículo 37. Sobre las Comisiones.

Artículo 38. Comisiones permanentes

Artículo 39. Comisión de Docencia

Artículo 40. Comisión de Investigación

Artículo 41. Tribunal de examen

Artículo 42. Comisión de Asuntos Económicos y



Actividades Culturales

TÍTULO III. ACTIVIDAD DEL DEPARTAMENTO

Capítulo 1º. Docencia

Artículo 43. La docencia y el estudio

Artículo 44. Organización docente

Capítulo 2º. Investigación

Artículo 45. La investigación

Artículo 46. Grupos y proyectos de investigación

Artículo 47. Contratos de investigación

Capítulo 3º. Proyección en la sociedad

Artículo 48. Cooperación del Departamento y la sociedad

TÍTULO IV. RÉGIMEN CONÓMICO

Artículo 49. Financiación

Artículo 50. Inventario

Artículo 51. Elaboración y aprobación del presupuesto

Artículo 52. Ejecución, liquidación y memoria

TÍTULO V. REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 53. Iniciativa de la reforma

Artículo 54. Procedimiento de reforma

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera

Disposición final segunda

Disposición final tercera



ugr

Universidad de Granada
Secretaría General

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE DIBUJO

PREÁMBULO

El artículo 14.1 de los Estatutos de la Universidad de Granada establece que: “El funcionamiento de cada Departamento se regulará en su Reglamento de Régimen Interno, que será elaborado por su Consejo y aprobado por el Consejo de Gobierno.”

El presente Reglamento, en ejercicio de la competencia atribuida por el artículo de los Estatutos antes citado, ha sido elaborado teniendo en cuenta lo dispuesto en la LOU y en los Estatutos en lo referente a estructura de los órganos de gobierno y representación y sus competencias, si bien este Departamento ha regulado a su criterio el desarrollo de tales competencias o ha creado otros órganos sin contradecir lo dispuesto en esas normas de rango superior.

En cuanto al funcionamiento de los órganos colegiados, se respetan en este modelo de Reglamento los preceptos de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, relativos a los órganos colegiados que tienen carácter de básicos a raíz de la Sentencia del Tribunal Constitucional 50/1999, de 6 de abril, y que por tal carácter son aplicables a todas las Administraciones Públicas.

Igualmente se ha inspirado en el conjunto de los reglamentos de régimen interno de los departamentos y del Claustro en vigor, en lo que no contradicen a los Estatutos y la legislación vigente.



ugr

Universidad de Granada
Secretaría General

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Definición y denominación

El Departamento de Dibujo, es el órgano básico encargado de coordinar y desarrollar las enseñanzas adscritas a las áreas de

Artículo 2. El reglamento y su ámbito de aplicación.

El presente Reglamento se atiene a los Estatutos de la Universidad de Granada, cuando establecen que “el funcionamiento de cada Departamento se regulará por su Reglamento de Régimen Interno, que será elaborado por su Consejo y aprobado por el Consejo de Gobierno”. Su aplicación se extiende a los ámbitos del conocimiento y a los miembros que los integran, en todos los centros donde ejercen su labor.

Artículo 3. Fundamento y fines de la actividad departamental.

Como la propia Universidad, el Departamento de Dibujo fundamenta su actividad en el principio de libertad académica, que se manifiesta en las libertades de cátedra, de investigación y de estudio, y se compromete a la consecución de los fines señalados por los Estatutos, destacando la creación, desarrollo, transmisión y crítica del saber mediante una docencia e investigación de calidad y excelencia, así como la contribución a la paz, el progreso y el bienestar de la sociedad, mediante la producción, transferencia y aplicación práctica del conocimiento y la proyección social de su actividad.



ugr

Universidad de Granada
Secretaría General

TÍTULO I ESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO.

Artículo 4. Miembros

1. Son miembros del Departamento de Dibujo el personal docente e investigador adscrito a su área y el personal de administración y servicios adscrito .
2. El Departamento de Dibujo está constituido actualmente, a tenor de lo establecido en la Disposición transitoria quinta de los Estatutos, por el área de conocimiento de Dibujo.

Artículo 5. Creación, modificación y supresión

La creación, modificación y supresión de Departamentos corresponden al Consejo de Gobierno de la Universidad, a iniciativa propia, de los Departamentos o de los profesores afectados, previa justificación de los beneficios docentes, investigadores y de cualquier otra índole que de ello se deriven, ateniéndose a las condiciones y al procedimiento establecido en los Estatutos y en la normativa de desarrollo.

Artículo 6. Adscripción temporal de profesorado

La adscripción temporal de profesorado al Departamento se realizará conforme a lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Granada.

Artículo 7. Competencias del Departamento

1. Son competencias del Departamento:
 - a) Programar, coordinar, desarrollar y evaluar las enseñanzas de las que es responsable, de acuerdo



con las directrices establecidas por los Centros en los que imparta docencia y los órganos generales de gobierno de la Universidad.

- b) Organizar, desarrollar y evaluar los estudios de doctorado en el ámbito de sus competencias.
- c) Promover estudios de postgrado y cursos de especialización.
- d) Participar en la elaboración de los planes de estudios correspondientes a las titulaciones en las que imparta enseñanzas.
- e) Asegurar la calidad docente en el desarrollo de las enseñanzas.
- f) Promover la investigación, garantizando la libertad para establecer líneas y grupos de investigación.
- g) Promover contratos para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, y para el desarrollo de enseñanzas de especialización.
- h) Administrar su presupuesto.
- i) Participar en la definición de las necesidades cuantitativas y cualitativas de personal docente e investigador y de administración y servicios.
- j) Formular propuestas e informar sobre los asuntos relativos al personal docente e investigador, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos.
- k) Cualesquiera otras que les atribuyan los Estatutos o sus normas de desarrollo.

Artículo 8. Órganos de gobierno y representación.

El gobierno y representación del Departamento, corresponde a los siguientes órganos:

- A) Órganos Colegiados:
 - a) Consejo de Departamento.
 - b) Junta de Dirección



ugr

Universidad de Granada
Secretaría General

- B) Órganos Unipersonales:
- a) El Director del Departamento
 - b) El Secretario

Artículo 9. Principios de actuación

1. Los órganos de gobierno y representación del Departamento de Dibujo actuarán bajo los principios de unidad de acción institucional, coordinación y cooperación.
2. Son deberes fundamentales de los órganos de gobierno y representación del Departamento promover e impulsar la enseñanza, la investigación y la gestión de calidad, así como fomentar la participación de los distintos sectores universitarios con representación en el Departamento en los términos establecidos en los estatutos y en este reglamento, propiciando la presencia equilibrada de mujeres y hombres en su composición.
3. Los derechos y deberes de los miembros del Departamento de Dibujo así como la normativa específica que los regula, en sus diferentes categorías, se encuentran recogidos en los Estatutos de la Universidad de Granada.
La defensa de los derechos de los miembros del Departamento de están, en último término, bajo la tutela del Defensor Universitario, que es el comisionado del Claustro para la defensa de los derechos y libertades de los miembros de toda la Comunidad Universitaria ante las actuaciones de los órganos y servicios universitarios.
La supervisión del cumplimiento de los deberes por parte de los miembros del Departamento



depende, en última instancia, de la Inspección de Servicios de la Universidad.

Artículo 10. Derechos y deberes de los miembros del Departamento

1. Los derechos y deberes de los miembros del Departamento de Dibujo así como la normativa específica que los regula, en sus diferentes categorías, se encuentran recogidos en los Estatutos de la Universidad de Granada.
2. La defensa de los derechos de los miembros del Departamento de Dibujo están, en último término, bajo la tutela del Defensor Universitario, que es el comisionado del Claustro para la defensa de los derechos y libertades de los miembros de toda la Comunidad Universitaria ante las actuaciones de los órganos y servicios universitarios.
3. La supervisión del cumplimiento de los deberes por parte de los miembros del Departamento depende, en última instancia, de la Inspección de Servicios de la Universidad.

Artículo 11. Régimen jurídico

1. El régimen interno del Departamento se regirá por lo dispuesto en este Reglamento y por las demás disposiciones legales o estatutarias que le sean de aplicación.
2. Las resoluciones y acuerdos de los órganos unipersonales y colegiados del Departamento serán recurribles en alzada ante el Rector, cuya decisión agotará la vía administrativa y será impugnabile ante la jurisdicción Contencioso-Administrativa con arreglo a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.



ugr

Universidad de Granada
Secretaría General

TÍTULO II ÓRGANOS DEL DEPARTAMENTO.

Capítulo 1º. Órganos de gobierno y representación

Sección 1ª. Consejo de Departamento

Artículo 12. Consejo de Departamento

El Consejo es el órgano colegiado de gobierno y representación del Departamento, pudiendo actuar en Pleno y en comisiones.

Artículo 13. Composición y mandato

1. El Consejo de Departamento, presidido por su Director y en el que actuará como Secretario el del Departamento, estará integrado por:
 - a) Todos los doctores y doctoras adscritos al Departamento.
 - b) Una representación del resto de personal docente e investigador constituida por:
 - 1) El resto de personal docente e investigador con dedicación a tiempo completo en una proporción equivalente al quince por ciento de los miembros del apartado a).
 - 2) Una representación del resto de personal docente e investigador con dedicación a tiempo parcial que suponga el diez por ciento de los miembros del apartado a).
 - c) Una representación estudiantil que suponga el cincuenta por ciento de los miembros del apartado a). En todo caso, el estudiantado de posgrado supondrá la quinta parte de ésta.
 - d) El personal de administración y servicios adscrito al Departamento.



2. Las elecciones a miembros del Consejo de Departamento se realizarán conforme a lo dispuesto en la Normativa Electoral aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada propiciando la presencia equilibrada de mujeres y hombres en su composición.
3. El mandato de los miembros del Consejo de Departamento será de cuatro años. Durante el primer cuatrimestre de cada curso se convocarán elecciones parciales para cubrir las vacantes.
4. Los miembros del Consejo de Departamento cesarán por renuncia o por pérdida de la condición por la que fueron elegidos.

Artículo 14. Competencias del Consejo

El Consejo de Departamento tendrá las siguientes competencias:

- a. Elegir y, en su caso, remover al Director del Departamento, a los Directores de las Secciones Departamentales, si las hubiere, y a los miembros de las Comisiones del Departamento.
- b. Elaborar y proponer para su aprobación definitiva por el Consejo de Gobierno, el Reglamento de Régimen Interno del Departamento.
- c. Aprobar la organización docente, supervisar su cumplimiento y asegurar la calidad de la enseñanza.
- d. Elaborar los informes relativos a la creación, modificación o supresión de titulaciones y de sus correspondientes planes de estudios, cuando afecten al Departamento.
- e. Colaborar en la elaboración y modificación de los planes de estudios de las titulaciones en que imparta sus enseñanzas el Departamento.



ugr

Universidad de Granada
Secretaría General

- f. Proponer programas de doctorado y enseñanzas de postgrado y especialización en materias propias de las áreas de conocimiento del Departamento o en colaboración con otros Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación u otros Centros.
- g. Emitir informes sobre la creación, modificación o supresión de Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación, cuando resulte afectado el Departamento.
- h. Aprobar la distribución del presupuesto asignado al Departamento.
- i. Proponer la dotación de instalaciones e infraestructuras necesarias para el Departamento con objeto de asegurar la calidad de la enseñanza y posibilitar la investigación.
- j. Formular propuestas referentes a las necesidades de dotación de plazas de personal docente e investigador y de personal de administración y servicios correspondientes al Departamento, especificando las características y el perfil de éstas.
- k. Informar sobre los asuntos relativos al personal docente e investigador y de administración y servicios, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos de la Universidad.
- l. Formular propuestas relativas a las diversas comisiones para la selección de personal docente e investigador, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos de la Universidad.
- m. Emitir informes para la concesión de venias docentes.
- n. Designar o, en su caso, proponer a los miembros de cualesquiera Tribunales que hayan de constituirse en el Departamento en cumplimiento de sus funciones, y a los representantes del Departamento en otros órganos.
- ñ. Deliberar sobre todos aquellos asuntos que someta a su consideración el Director del Departamento.



- o. Asumir cualesquiera otras competencias que le atribuyan las leyes, los Estatutos de la Universidad o su normativa de desarrollo.

Artículo 15. Reuniones y convocatorias del Pleno del Consejo

1. El Consejo de Departamento presidido por su Director, se reunirá con carácter ordinario al menos tres veces al año en periodo lectivo. La convocatoria de las sesiones ordinarias del Consejo será realizada por el Director por correo electrónico y correo ordinario, notificándola a los miembros del mismo con una antelación mínima de 7 días.
2. El Consejo se reunirá con carácter extraordinario, cuando lo convoque el Director por propia iniciativa o a petición de un 20 % de sus miembros acompañado del orden del día de la sesión. La convocatoria será notificada a cada miembro con una antelación mínima de 48 horas, utilizando en este caso medios extraordinarios de comunicación utilizando en este caso medios de comunicación telefónicos y telemáticos. Entre la petición del Consejo Extraordinario y la celebración del mismo no podrá mediar un plazo superior a 7 días.
3. En cada convocatoria deberá constar el orden del día y el lugar, fecha y hora señalados para la celebración en primera y segunda convocatoria. Se adjuntará a la convocatoria toda la documentación necesaria para la información de sus miembros, o se indicará el lugar donde está depositada para su consulta por los miembros del Consejo.
4. Por razones de urgencia, el Director, de acuerdo con el propio Consejo, podrá efectuar verbalmente nueva convocatoria del Consejo durante la propia



sesión, sin que rijan en este caso los plazos mínimos entre convocatoria y celebración de la sesión, siempre que se encuentren presentes todos los miembros del Consejo de Departamento, o bien se garantice que se notificará a todos ellos la convocatoria con el orden del día, con antelación suficiente.

5. Podrán asistir ocasionalmente a las reuniones del Consejo, con voz pero sin voto, profesores de otros departamentos que imparten docencia en la titulación cuando se traten asuntos que puedan afectarles, previa invitación por parte del Director de Departamento.

Artículo 16. Orden del día

1. El orden del día será fijado por el Director, oída la Junta de Dirección y teniendo en cuenta las peticiones por escrito del 10% de miembros del Consejo formuladas con 8 días de antelación.
2. La secuencia del orden del día sólo podrá ser alterada por acuerdo del 50% de los miembros del Consejo.

Artículo 17. Debates en el Pleno

1. Las sesiones se iniciarán, en su caso, con la lectura por el Secretario del Departamento y aprobación o modificación del acta de la última sesión celebrada, salvo que dicha lectura sea innecesaria por haber quedado depositada el acta a disposición de los miembros del Consejo. Seguidamente, se pasará al examen, debate y votación de los asuntos consignados en el orden del día de la convocatoria.
2. Corresponderá al Director establecer el orden de intervenciones y moderar el debate, conceder y retirar la palabra, y precisar los términos o propuestas objeto



de votación. En el ejercicio de dicha competencia, podrá establecer un orden cerrado de intervenciones y asignar tiempos determinados para cada una de ellas, garantizando, al menos, un derecho de réplica por alusiones. Los miembros del Consejo tendrán derecho, si así lo solicitan, a que consten en acta sus observaciones en relación con el desarrollo del debate.

3. Cualquier miembro del Consejo podrá formular interpelaciones, preguntas y recomendaciones, al margen del orden del día, si las anuncia por escrito dirigido al Director o al Secretario de Departamento con dos días de antelación a la celebración del Consejo.

Artículo 18. Adopción de acuerdos.

1. Se considerará válidamente constituido el Consejo de Departamento, cuando asista a sus sesiones la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, media hora después de la señalada para la primera, no se requerirá quórum. En todo caso, se requiere la asistencia del Director y del Secretario o de quienes legalmente los sustituyan.
2. Los acuerdos serán válidos una vez aprobados por la mayoría simple de los asistentes, entendiéndose por tal que los votos afirmativos superan los negativos o los de propuestas alternativas, sin contar las abstenciones, los votos en blanco y los nulos, sin perjuicio de las mayorías especiales establecidas en ésta o en otra normativa que resulte de aplicación.
3. No se podrán adoptar acuerdos sobre asuntos que no figuren en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.



ugr

Universidad de Granada
Secretaría General

Artículo 19. Votaciones

1. El voto de los miembros del Consejo de Departamento es personal e indelegable. Iniciada una votación no podrá interrumpirse, ni podrá entrar o salir de la sala ninguno de los miembros del Consejo.
2. Las votaciones podrán ser:
 - a) Aprobación por asentimiento cuando realizada una propuesta por el Director ésta no suscita objeción u oposición por ningún miembro. En caso contrario se someterá a votación ordinaria.
 - b) En la votación ordinaria se votará a mano alzada, primero los que aprueban la cuestión, en segundo lugar los que la desaprueban y en tercer lugar aquellos que se abstienen. Los miembros de la mesa harán el recuento y seguidamente el Director hará público el resultado, y en su caso, el resultado de las votaciones con referencia al sentido de los votos particulares si existieran.
 - c) La votación será pública por llamamiento cuando así lo soliciten al menos el 50% de los asistentes al Consejo y el Secretario nombrará a los miembros del Consejo por orden alfabético comenzando por la letra que se haya sacado previamente a suerte, y éstos responderán sí, no o abstención. La votación de una moción de censura será siempre pública por llamamiento.
 - d) La elección de personas se realizará mediante votación secreta depositando las papeletas en una urna.



- e) Se procederá a votación secreta cuando al menos uno de los Miembros del Consejo así lo soliciten.

Artículo 20. Actas

1. De cada sesión se levantará acta por el Secretario que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones así como el contenido de los acuerdos adoptados. Y, en su caso, el resultado de las votaciones con referencia al sentido de los votos particulares si existieran.
 2. Cuando los miembros de la Junta voten en contra o se abstengan, y así lo hiciesen constar expresamente, quedará exentos de la responsabilidad que, en su caso, pudiera derivarse de dichos acuerdos.
- El acta será firmada por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente, en el plazo máximo de 15 días a contar desde la finalización de dicha sesión. El Secretario dará traslado del acta a todos los miembros de la Junta y dejará una copia a su disposición en la Secretaría de la Facultad/Escuela.

En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención,



haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a ella.

Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

Las actas se aprobarán en la misma o en la sesión siguiente de igual naturaleza. Ello no obsta para que el Secretario pueda emitir certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones emitidas con anterioridad a la aprobación del acta, se hará constar expresamente tal circunstancia.

Artículo 21. Carácter supletorio de las normas sobre funcionamiento del Pleno

Lo dispuesto en los artículos precedentes sobre el funcionamiento interno del Pleno del Consejo será de aplicación, en lo que proceda, al funcionamiento de los demás órganos colegiados del Departamento.

Sección 2ª. Junta de Dirección

Artículo 22 . Junta de Dirección del Departamento y su composición

1. La Junta de Dirección es el órgano colegiado permanente de dirección del Departamento.
2. La Junta estará integrada por el Director, el Secretario, el Subdirector y por un representante del profesorado a tiempo completo un miembro del estudiantado y un miembro del personal de administración y servicios elegidos por el Consejo de Departamento.



Artículo 23. Competencias de la Junta de Dirección

La Junta de Dirección ejercerá las siguientes competencias:

1. Asistir al Director en todos los asuntos de su competencia.
2. Velar por el exacto cumplimiento de los acuerdos del Consejo de Departamento y del presente reglamento.
3. Elaborar el orden del día de las sesiones del Consejo de Departamento fijado por el Director.
4. Emitir cuantos informes le sean encomendados por el Consejo de Departamento.
5. Las que les sean delegadas o asignadas por el Consejo de Departamento.
6. Aprobar y remitir las solicitudes y propuestas que requieran un tratamiento urgente y no perjudiquen derechos ni expectativas individuales de los miembros del Consejo de Departamento, sometiendo a dicho Consejo su posterior refrendo.
7. Dar cauce a las quejas de los alumnos y en su caso, convocar al Tribunal de Incidencias.
8. La Dirección convocará a la Comisión de Docencia para establecer una propuesta de Ordenación docente para su posterior aprobación por el Consejo de Departamento, en función de los criterios y periodicidad aprobados anteriormente en Consejo de Departamento y articulada según el criterio de antigüedad en la categoría docente.



Los oradores serán llamados al orden cuando profirieran conceptos ofensivos, cuando alterasen el orden de las Sesiones con interrupciones o usando la palabra una vez se le hubiera retirado.

Artículo 24. Reunión de la Junta de Dirección

1. La Junta de Dirección se reunirá siempre que sea convocada por el Director del Departamento, al menos cada dos meses.
2. La convocatoria se hará con una antelación mínima de 48 horas, comunicando el orden del día y la documentación pertinente.
3. Los acuerdos de la Junta de Dirección se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes.
4. Actuará como Secretario el del Departamento, quien hará constar los acuerdos adoptados en un acta, firmada por el Secretario y con el visto bueno del Director del Departamento.

Sección 3ª. Director de Departamento

Artículo 25. Director de Departamento

El Director ostenta la representación del Departamento y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria de este.

Artículo 26. Elección del director del Departamento

1. El Consejo de Departamento elegirá al Director o Directora de entre el profesorado doctor con vinculación permanente a la Universidad.



2. Producido el cese del Director, la Junta de Dirección, convocará en el plazo de cinco días como máximo sesión extraordinaria del Consejo para la elección de nuevo Director y establecerá un plazo no inferior a siete días para la presentación de candidaturas ante dicha Junta.
3. En la sesión del Consejo en que tenga lugar la elección, cada candidato expondrá un resumen de las líneas generales de política departamental que se pretenden desarrollar, y tras la intervención de los candidatos se abrirá un turno de palabra para que los miembros del Consejo puedan interpelar a los candidatos, que dispondrán de un turno de réplica. Finalizadas las intervenciones, se procederá a la votación que será secreta.
4. Para ser elegido Director será necesario obtener en primera votación mayoría absoluta. Si ésta no se alcanzare bastará obtener mayoría simple en segunda votación
5. Si no pudiera efectuarse la elección, el Consejo de Gobierno adoptará provisionalmente las medidas que garanticen la gobernabilidad del Departamento.

Artículo 27. Nombramiento, mandato y cese.

1. El nombramiento del Director corresponde al Rector, de acuerdo con la propuesta del Consejo de Departamento.
2. Su mandato tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido una sola vez consecutiva.
3. El Director cesará a petición propia, por pérdida de las condiciones necesarias para ser elegido, por finalización legal de su mandato y por la aprobación de una moción de censura en los términos establecidos en este Reglamento.
4. En caso de vacante o ausencia temporal, el



Director de Departamento será sustituido por el Subdirector que será propuesto por el Director y deberá reunir los mismos requisitos que el Director, profesor doctor con vinculación permanente.

El profesor que asuma la sustitución actuará temporalmente como Director en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 28. Moción de censura

1. El Director cesará tras la aprobación de una moción de censura suscrita por un 25% de los miembros del Consejo de Departamento y presentada por escrito motivado ante la Junta de Dirección.
2. La Junta, tras comprobar que la moción de censura reúne los requisitos señalados en el artículo anterior, la admitirá a trámite y procederá a la convocatoria de una Sesión extraordinaria del Consejo, que será presidida por el miembro de mayor edad de la Junta de dirección.
3. En la sesión extraordinaria del Consejo convocada para debatir la moción, el debate se iniciará con la defensa de la moción de censura que efectuará el primer firmante. El Director podrá consumir un turno de réplica. A continuación se abrirá un turno cerrado de intervenciones a favor y en contra de la moción. Terminado el debate, se procederá a la votación, que será pública por llamamiento. El llamamiento se realizará por orden alfabético, comenzando por la letra que se haya sacado en sorteo.
4. Para que prospere la moción de censura será necesario la aprobación por mayoría absoluta de los miembros del Consejo. De no prosperar dicha moción,



sus firmantes no podrán promover otra hasta transcurrido un año.

5. Cualquier miembro elegido por los órganos colegiados de gobierno de este Departamento, cesará por la aprobación de una moción de censura contra él.

Artículo 29. Competencias del Director

Corresponden al Director las siguientes competencias:

1. Administrar el presupuesto asignado al Departamento, responsabilizándose de su correcta ejecución.
2. Gestionar la dotación de infraestructuras necesarias para el Departamento.
3. Impulsar mecanismos de evaluación de la docencia, la investigación y los servicios prestados por el Departamento.
4. Asegurar la publicidad de cuanta documentación sea necesaria para una mejor información de la Comunidad Universitaria del Departamento.
5. Impulsar las relaciones del Departamento con la sociedad.
6. Presentar un informe de gestión anual al Consejo de Departamento para su debate y aprobación.
7. Impulsar y velar por la promoción de los miembros docentes e investigadores del Departamento.
8. Asumir cualesquiera otras competencias que las leyes, los Estatutos de la Universidad o sus normas de desarrollo le atribuyan.



SECCIÓN IV

Sección 4ª. Subdirector de Departamento

Artículo 30. Funciones del Subdirector del Departamento.

1. El profesor que asuma la sustitución del Director del Departamento actuará temporalmente como Director en el ejercicio de sus funciones.

Sección 5ª. Secretario del departamento

Artículo 31. Nombramiento, mandato y cese del Secretario

1. El Secretario será nombrado por el Rector, a propuesta del Director del Departamento, de entre el personal con vinculación permanente que preste servicios en el Departamento.
2. Su mandato tendrá la misma duración que la del Director que lo propone y cesará por renuncia, por pérdida de la condición por la que fue nombrado o por decisión del Director.
3. En caso de vacante o ausencia temporal, el Secretario será sustituido por la persona que, reuniendo los requisitos anteriores, designe el Director, quien sustituirá temporalmente al Secretario en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 32. Competencias del Secretario

Corresponde al Secretario.

1. Dar fe de los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno del Departamento.



2. Garantizar la difusión y publicidad de los acuerdos, resoluciones, convenios, reglamentos y demás normas generales de funcionamiento institucional entre los miembros del Departamento.
3. Llevar el registro y custodiar el archivo.
4. Expedir las certificaciones que le correspondan.
5. Intervenir, en su caso, en las labores de gestión académica del Departamento.
6. Desempeñar aquellas otras competencias que le sean delegadas por el Director.

Capítulo 2º. Otros órganos, estructuras y personal

Artículo 33. Ámbitos del conocimiento

1. De conformidad con la Disposición transitoria quinta de los Estatutos, hasta que se determinen los ámbitos del conocimiento, se considerará como tales las actuales áreas de conocimiento establecidas en el catálogo de áreas o las propias aprobadas por el Consejo de Gobierno.
2. El ámbito del conocimiento está compuesto por el profesorado adscrito a él en cualquiera de las figuras legalmente vigentes, así como los contratados a través de los programas Ramón y Cajal, Juan de la Cierva, Retorno de la Junta de Andalucía, e Incorporación de Doctores del Plan Propio de Investigación de la Universidad de Granada.

Artículo 34. Junta Electoral de Departamento

1. En el Departamento se constituirá una Junta Electoral que se encargará del cumplimiento de la normativa electoral en el proceso de elecciones al Consejo de Departamento.



2. Estará compuesta, al menos, por tres miembros representantes de los tres sectores de la comunidad universitaria.
3. Ejercerá las funciones establecidas en el Reglamento Electoral y las que le sean delegadas por la Junta Electoral de la Universidad.

COMISIONES

Artículo 35. Comisiones del Consejo de Departamento

El Consejo de Departamento podrá ejercer sus funciones a través de comisiones delegadas para estudio, asesoramiento y propuestas en temas concretos, estableciendo su finalidad, composición y competencias, no teniendo carácter decisorio, salvo delegación expresa del Pleno. Las Comisiones podrán tener carácter permanente o no.

Artículo 36. Comisiones no Permanentes

Son Comisiones no permanentes las creadas para un trabajo concreto y que se extinguen a la finalización de éste. Su creación se hará a propuesta del Director, oída la Junta de Dirección o a propuesta de un 30% de los miembros del Consejo.

Artículo 37. Sobre las Comisiones.

1. Las Comisiones se constituirán a partir del momento en el que fueron elegidas en el correspondiente Consejo de Departamento y tendrán un periodo de vigencia de cuatro años.



2. Las vacantes de las Comisiones se cubrirán mediante nueva elección en Consejo de Departamento.
3. Las Comisiones estarán coordinadas por un Presidente elegido por y de entre los componentes de una Comisión. El Presidente de la Comisión tiene atribuido voto de calidad en caso de empate. No se podrá ostentar el cargo de Presidente de la misma Comisión durante más de cuatro años consecutivos.
4. Las Comisiones elegirán igualmente un Secretario que levantará Acta de los acuerdos de las mismas.
5. Las Comisiones serán convocadas por su Presidente, por el Director del Departamento o a petición de al menos tres miembros de las mismas.
6. Las Comisiones deberán concluir la tramitación de cualquier asunto en un plazo máximo de dos meses, excepto cuando la urgencia de un asunto requiera pronta resolución.
7. Las Comisiones, a través de su Presidente, podrán recabar y solicitar:
 - a) la información y documentación que se precise,
 - b) la comparecencia de los miembros del Consejo que corresponda, según el asunto en trámite, con voz pero sin voto.
 - c) el apoyo material y personal necesario para el desempeño eficaz de su cometido.
8. Para la adopción válida de un acuerdo, deberán estar reunida la Comisión con la asistencia mínima del 50% de sus miembros. Los acuerdos serán válidos una vez aprobados por mayoría simple de los votos emitidos.



9. Las Comisiones elevarán al Consejo de Departamento para su trámite, debidamente articuladas, las propuestas que se hayan formulado en su seno.
10. Ningún miembro del Departamento podrá formar parte de más de una Comisión.
11. En cada Consejo de Departamento Ordinario las Comisiones deberán exponer un informe de su actuación.

Artículo 38. Comisiones permanentes.

Son comisiones permanentes del Consejo de Departamento:

- La Comisión de Docencia
- La Comisión de Asuntos Económicos y Actividades Culturales
- La Comisión de Investigación

Artículo 39. Comisión de Docencia.

1. Composición. La Comisión de Docencia estará compuesta por seis profesores y un alumno, elegidos en Consejo de Departamento por sistema de listas abiertas. En caso de empate, se repetirá la votación entre los candidatos que tuvieran igual número de votos. De persistir el empate la elección se realizará por sorteo.
2. Funciones. Son funciones de la Comisión de Docencia las siguientes:
 - a) Revisar las Programaciones de las asignaturas, adecuándose a los criterios que formule la Universidad de Granada a través de la Normativa correspondiente, para su



- posterior aprobación en Consejo de Departamento.
- b) Tramitar al Consejo para su posterior publicación, el horario de Tutorías del profesorado antes del comienzo de cada curso académico.
 - c) Proponer al Consejo de Departamento con la misma periodicidad que las programaciones de las asignaturas, los profesores responsables de Coordinación de las mismas, que serán elegidos con carácter rotatorio de entre los profesores que impartan la asignatura, comenzando por el de mayor antigüedad en la categoría docente. En aquellos casos en los que no exista más de un profesor, éste será el Coordinador de la misma. Son funciones del Coordinador de la asignatura: Unificar el programa de la misma y tramitarlo a la Comisión de Docencia, Planificar las necesidades materiales y de infraestructura de la asignatura que coordine. Sólo podrá coordinarse una asignatura por profesor.
 - d) Emitir informes relativos a las convalidaciones, adaptaciones u otras demandas referentes a la ordenación docente.
 - e) Promover y fomentar cualquier demanda del profesorado tendente a la propuesta de Cursos de especialización.
 - f) La Comisión docente colaborará con el Director en la elaboración de la Ordenación Docente.



Artículo 40. Comisión de Investigación.

1. Composición. La Comisión de Investigación estará compuesta por cinco profesores doctores, elegidos en Consejo de Departamento por sistema de listas abiertas, de los que al menos uno será actual Coordinador de Tercer Ciclo. En caso de empate, se repetirá la votación entre los candidatos que tuvieran igual número de votos. De persistir el empate la elección se realizará por sorteo.
2. Funciones. Son funciones de la Comisión de Investigación las siguientes:
 - a) Revisión de los diferentes trabajos relacionados con los estudios de Tercer Ciclo vinculados con el Departamento para su posterior trámite en Consejo de Departamento: proyectos de Tesis Doctoral, Tesis Doctorales, etc...
 - b) Proponer las líneas de investigación del Departamento atendiendo prioritariamente a las siguientes: Dibujo, Diseño, Obra gráfica, Comunicación audiovisual, Nuevas Tecnologías aplicadas al Arte y al Diseño, Ergonomía.

Artículo 41. Tribunal de examen

1. Al principio de cada curso académico, el Consejo de Departamento designará para el ámbito del conocimiento un tribunal encargado de examinar a los estudiantes que soliciten la modalidad de examen por tribunal y lo comunicará a la Facultad. Dicho tribunal estará compuesto de conformidad con lo dispuesto en la normativa de exámenes de la Universidad.
2. Este procedimiento de examen por tribunal solo será



aplicable a la evaluación correspondiente al examen final.

3. Para acogerse a este procedimiento, el estudiante deberá solicitarlo mediante escrito motivado al Departamento y a la Facultad, con una antelación mínima de 10 días naturales respecto a la fecha fijada para el examen.

Artículo 42. Comisión de Asuntos Económicos y Actividades Culturales.

1. Composición. La Comisión de Asuntos Económicos y Actividades Culturales estará compuesta por seis profesores, siendo miembros natos Director, que actuará como Presidente, y Secretario del Departamento que lo hará como Secretario de la Comisión y eligiéndose los cuatro restantes en Consejo de Departamento por sistema de listas abiertas. También integrará la Comisión un alumno y un representante del Personal de Administración y Servicios. En caso de empate, se repetirá la votación entre los candidatos que tuvieran igual número de votos. De persistir el empate la elección se realizará por sorteo.
2. Funciones. Son funciones de la Comisión de Asuntos Económicos y Actividades Culturales, las siguientes:
 - a) Presentar al Consejo para su aprobación, en el último Consejo Ordinario del año natural la propuesta económica fundamentada en la que se haga constar:
 - los criterios de gasto
 - la asignación a capítulos, que vendrá reflejada en porcentajes, así como los



ugr

Universidad de Granada
Secretaría General

criterios puntuales para hacer efectivo el reparto económico.

- b) Fomentar, impulsar, divulgar y proponer al Consejo de Departamento para su aprobación aquellas actividades culturales que redunden en el propio interés del Departamento: exposiciones, visitas, conferencias, congresos...

TÍTULO III. ACTIVIDAD DEL DEPARTAMENTO

Capítulo 1º. Docencia

Artículo 43. La docencia y el estudio

1. Impartir una docencia de calidad dirigida a la formación integral y crítica de los estudiantes y a la preparación para el ejercicio de actividades profesionales constituye un objetivo fundamental del Departamento.
2. La docencia es un derecho y un deber del personal docente e investigador y será impartida bajo los principios de libertad y responsabilidad, de acuerdo con la programación docente y los fines generales de la Universidad de Granada.
3. El Departamento es el responsable de la docencia de acuerdo con los planes de estudios de los distintos Títulos en los que imparta sus enseñanzas y el Plan de Ordenación Docente aprobado por el Consejo de Gobierno.
4. El Departamento está obligado a garantizar la enseñanza adscrita al ámbito del conocimiento que lo integra. En caso necesario, la Junta de Dirección arbitrará las medidas oportunas que garanticen la docencia ante situaciones de urgencia, aplicando, siempre que fuera posible, el Plan de Sustituciones establecido.



Artículo 44. Organización docente

1. Respecto a la organización docente, el Departamento, una vez cumplidos los plazos señalados y aprobada la ordenación docente por la Facultad y la Universidad, deberá poner a disposición pública y en la página web del Departamento, con suficiente antelación:
 - a) El Plan de Ordenación Docente anual y los horarios de cada Grado.
 - b) Los programas o guías docentes de las asignaturas impartidas en el año académico, reseñando objetivos y competencias, actividades formativas, metodología y sistema de evaluación.
 - c) La programación de cursos y los horarios de cada Máster.
 - d) El régimen de tutorías del profesorado en cada cuatrimestre.
 - e) La composición del Tribunal de examen.
 - f) La distribución y asignación de las tareas docentes del profesorado.
2. Las obligaciones del profesorado computarán anualmente, procurando un reparto equitativo de la carga docente. Se tendrá en cuenta las prioridades establecidas por el Consejo de Gobierno de la Universidad, así como el derecho de los profesores a la compensación de créditos en razón de cargo, investigación y edad.
3. El Consejo de Departamento planificará las actividades docentes del profesorado visitante y emérito, que podrán estar dirigidas principalmente a la docencia en cursos monográficos o Máster oficial.



Capítulo 2º. Investigación

Artículo 45. La investigación

1. El Departamento de Dibujo asume como uno de sus objetivos esenciales la investigación, fundamento de la docencia, medio para el progreso de la comunidad y soporte de la transferencia social del conocimiento. A tal efecto promoverá, en el marco de sus competencias, el desarrollo de la investigación, así como la formación de sus investigadores.
2. La investigación es un derecho y un deber del personal docente e investigador, cualquiera que sea su régimen de adscripción al Departamento. Se reconoce y garantiza, en el ámbito del Departamento, la libertad de investigación individual y colectiva.
3. El Departamento garantizará que todos los fondos bibliográficos e infraestructuras para la investigación estén a disposición de todos los profesores o investigadores del Departamento.

Artículo 46. Grupos y proyectos de investigación

1. El Departamento fomentará la constitución de grupos y redes de investigación en los que participen sus investigadores. Las relaciones entre el Departamento y los grupos de investigación en los que participen sus miembros se acomodarán a la normativa que a tal efecto dicte el Consejo de Gobierno.
2. El Departamento fomentará la presentación de proyectos de investigación, de forma institucional o a título personal del personal docente e investigador adscrito a él, en las distintas convocatorias de los organismos públicos y privados, nacionales o internacionales, encargados de financiar la



investigación, y colaborará en su formalización, dentro de los medios materiales y personales con que cuente.

Artículo 47. Contratos de investigación

El Departamento, a nivel institucional, y su personal docente e investigador a través de aquél, podrán celebrar contratos para la realización de trabajos de carácter científico, técnico, humanístico o artístico, y para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación en los términos previstos por la legislación vigente.

Capítulo 3º. Proyección en la sociedad

Artículo 48. Cooperación del Departamento y la sociedad

1. El Departamento de Dibujo, por ser uno de los objetivos de la Universidad de Granada, contribuirá al progreso social y al desarrollo económico de la sociedad, y procurará la mayor proyección de sus actividades en el entorno más cercano y en los ámbitos nacional e internacional.
2. A tal efecto, promoverá la difusión del conocimiento, la cultura y el compromiso solidario, por sí o en colaboración con entidades públicas o privadas, mediante acuerdos o convenios, participando en la extensión universitaria y la cooperación al desarrollo.

TÍTULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 49. Financiación

1. El Departamento de Dibujo depende económica y



ugr

Universidad de Granada
Secretaría General

financieramente de los medios y recursos que le transfiere la Universidad de Granada. También puede obtener recursos de entidades públicas y privadas, así como de las convocatorias institucionales y particulares.

2. Por su parte, tienen derecho a obtener financiación propia, dentro del Departamento, los grupos de investigación, los proyectos de investigación, los programas de mejora de la calidad docente, los proyectos de innovación docente, y otros proyectos análogos.

Artículo 50. Inventario

Todos los bienes, derechos y obligaciones que integran el patrimonio de la Universidad de Granada en el ámbito del Departamento deben ser inventariados, conforme al procedimiento normalizado.

Artículo 51. Elaboración y aprobación del presupuesto

1. El presupuesto del Departamento será anual y equilibrado, y comprenderá la totalidad de ingresos previstos y gastos estimados para el ejercicio económico.
2. El Consejo de Departamento aprobará para cada curso académico una distribución del presupuesto asignado.
3. Todos los miembros del Consejo de Departamento tienen derecho de acceso al conocimiento de la documentación económica.

Artículo 52. Ejecución, liquidación y memoria

1. Corresponde al Director de Departamento administrar



- el presupuesto asignado al Departamento, responsabilizándose de su correcta ejecución, mediante la autorización del gasto y el control de cumplimiento en cada uno de los capítulos previstos.
2. Ante la emergencia de un capítulo extraordinario de gasto, no previsto en el presupuesto, la Junta de Dirección del Departamento deberá decidir sobre su conveniencia, y, si el caso lo requiere, recabar la aprobación del Consejo de Departamento.
 3. El cierre y liquidación del presupuesto departamental se efectuará al término de cada año académico. El Director de Departamento presentará al Consejo de Departamento, para su aprobación, la memoria económica correspondiente.

TÍTULO V. REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 53. Iniciativa de la reforma

1. La iniciativa para la reforma del Reglamento de Régimen Interno del Departamento corresponde a la Junta de Dirección, o a la solicitud de al menos un 25% de los miembros del Consejo de Departamento. En este último caso, la propuesta irá dirigida al Director de Departamento mediante escrito motivado que contendrá el texto alternativo que se propone.
2. La modificación de los Estatutos de la Universidad o de la legislación universitaria que afecte a lo dispuesto en este Reglamento será causa para iniciar el trámite de su reforma.

Artículo 54. Procedimiento de reforma

1. Recibido el proyecto de reforma, el Secretario comprobará que reúne los requisitos para su



tramitación y, en tal caso, dará traslado de la propuesta de reforma y del texto alternativo a todos los miembros del Consejo para que pueda ser examinado y presentadas enmiendas durante un período mínimo de 15 días.

2. El proyecto de reforma y las enmiendas presentadas por los miembros del Consejo se debatirán y aprobarán en una sesión extraordinaria del Consejo de Departamento convocada al efecto.
3. Para la aprobación provisional del proyecto de reforma se requerirá la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento, correspondiendo su aprobación definitiva al Consejo de Gobierno de la Universidad.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera

Todas las denominaciones contenidas en este Reglamento referidas a órganos unipersonales de gobierno y representación, se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género masculino y femenino, según el sexo del titular que los desempeñe.

Disposición final segunda

En defecto de disposición expresa recogida en el presente Reglamento, se aplicará supletoriamente el Reglamento de Régimen Interno del Claustro de la Universidad de Granada y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición final tercera

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Granada (BOUGR).